

Proyecto de Ley N° 2951/2022 - CR

El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Cavero Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y desarrollado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE VOUCHERS Y MEJORA LA CALIDAD EDUCATIVA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto brindar instrumentos que permitan a los estudiantes escolares tener una mejor calidad educativa y, a su vez, dotar al Estado de mecanismos más sólidos para atender la demanda educativa nacional por medio de una colaboración más estrecha con el sector privado.

Artículo 2.- Vouchers educativos

Créanse los vouchers educativos, documento que otorga a los padres de familia o tutores el Ministerio de Educación a través de la UGEL correspondiente, por un monto determinado anualmente mediante Decreto Supremo y que corresponde al costo unitario promedio anual de un alumno en el sistema educativo público en la jurisdicción de dicha UGEL.

Los vouchers educativos son utilizados como medio de pago de las pensiones únicamente en escuelas privadas que se encuentren previamente inscritas en el Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers.

Es posible utilizar los vouchers educativos en escuelas privadas con una pensión superior a la del monto del voucher, siempre que los padres de familia o tutores de los alumnos se comprometan al pago de la diferencia.

Artículo 3.- Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers

Créase el Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers, que depende del Ministerio de Educación y que contiene la relación actualizada de los colegios privados elegibles para el pago de pensiones por este mecanismo, a nivel nacional.

El registro será actualizado anualmente hasta el 30 de noviembre de cada año, a fin de ratificar, incluir o eliminar las escuelas privadas que serán elegibles para el siguiente año académico. Extraordinariamente, el Ministerio de Educación podrá incluir escuelas privadas adicionales en el registro en cualquier momento del año, con el fin de suplir la carencia de servicios educativos públicos en el caso de una situación excepcional.

Artículo 4.- De las escuelas privadas elegibles



Pueden ser inscritas en el Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers las escuelas privadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con autorización del Ministerio de Educación para su funcionamiento como escuela de Educación Básica Regular.
- b) Contar con Licencia de Funcionamiento vigente.
- c) Haber aprobado la inspección de Defensa Civil sin observaciones y contar con el certificado correspondiente.
- d) Tener no menos de cinco (5) años de funcionamiento como escuela de Educación Básica Regular.
- e) Ofrecer todos los niveles de Educación Básica Regular; nivel preescolar, primaria y secundaria.
- f) Tener una pensión máxima anual determinada por el Ministerio de Educación por todo concepto. Este monto puede ser actualizado mediante Decreto Supremo.
- g) Mantener la pensión señalada durante el transcurso de todo el año académico.
- h) Ofrecer al menos dos (2) materias adicionales al currículo escolar, preferentemente en arte, música, tecnología o deporte.
- i) Contar con un área adecuada para la práctica de actividades al aire libre.
- j) Contar con cualquiera de las certificaciones previstas en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5.- De los beneficiarios

Son beneficiarios de los vouchers educativos los alumnos que hayan sido admitidos en una escuela privada elegible y cuyos padres firmen el compromiso de garantizar los estudios de sus hijos a tiempo completo, de conocer todas las condiciones de matrícula y comportamiento, y cumplir con todas sus obligaciones ante la escuela privada en la que hayan sido aceptados, incluyendo el pago del remanente de la pensión, de ser el caso.

No pueden ser beneficiarios de los vouchers educativos los alumnos que, habiendo sido beneficiarios del sistema, no hayan aprobado el año lectivo.

Artículo 6.- Funcionamiento del Sistema de Vouchers Educativos

El Ministerio de Educación determinará la cantidad de vouchers educativos disponibles y los lugares en los que serán entregados para cada año escolar hasta el 31 de octubre del año calendario anterior. Asimismo, pueden ser entregados en cualquier momento del año escolar en caso excepcional, determinado por el Ministerio de Educación.

Los vouchers educativos se entregarán considerando la necesidad o conveniencia de los alumnos, por distancia o dificultad de acceso, así como la falta de infraestructura y daños causados por fenómenos naturales, entre otras consideraciones.

Los padres o tutores de los alumnos que deseen hacer uso de los vouchers educativos, pueden solicitarlos a la UGEL correspondiente, siempre y cuando los alumnos hayan sido aceptados previamente en un colegio privado elegible.

La UGEL, luego de verificar los datos del alumno, la elegibilidad de la escuela privada seleccionada, los documentos que acrediten que el alumno haya sido aceptado en el colegio y la recepción de todos los documentos solicitados a los padres o tutores, procederá a entregar el voucher educativo en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde que se solicitó.

Artículo 7.- Convenios de colaboración educativa

Autorízase al Ministerio de Educación para celebrar convenios de colaboración con entidades privadas educativas a fin de que presten servicios educativos a alumnos del sistema público de educación.

Los convenios son de dos tipos:

- a) La prestación del servicio en una escuela ya existente, o
- b) La construcción de infraestructura y prestación del servicio educativo.

En ambos casos, es requisito que la escuela preste servicios exclusivos al Estado, durante la vigencia del convenio y que demuestre su conocimiento y experiencia en la prestación de servicios educativos.

Los profesores que prestan servicios en las entidades educativas están sujetos al régimen laboral privado y no mantienen ninguna relación laboral con el Estado. La misma situación aplica para los empleados administrativos y aquéllos que desarrollen cualquier otra actividad.

Los convenios pueden tener una duración de 5 años si son para la prestación de servicios y de 15 años si son para la construcción de infraestructura y prestación del servicio educativo. En este último caso, la infraestructura pasará a ser propiedad del Estado una vez vencido el plazo del convenio; sin embargo, vencido el plazo, se podrá celebrar un convenio de prestación de servicios educativos.

La elección de la entidad con la que se celebra el convenio debe realizarse mediante concurso público y conforme a las normas vigentes sobre contratación del Estado, además de prever la supervisión y fiscalización del Ministerio de Educación. El Reglamento puede establecer otros requisitos y condiciones.

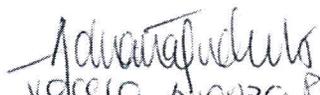
Artículo 8.- Reglamento

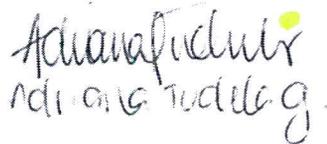
Dentro de los 60 días calendario de promulgada la presente norma, el Ministerio de Educación emitirá el Reglamento correspondiente, bajo responsabilidad personal del Ministro de Educación.

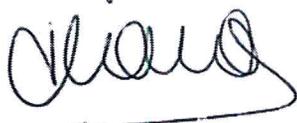
Disposición Complementaria Única.-

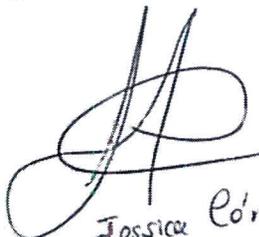
La presente Ley entrará en vigencia el 01 de enero del año 2023.

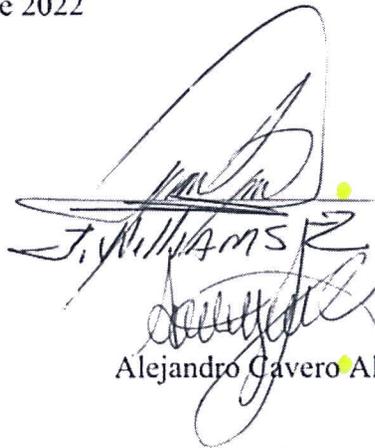
Lima, 1 de septiembre de 2022

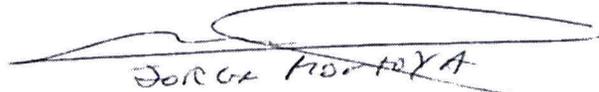

Adriana Padua
Vocero AVANZA PAIS


Adriana Padua
Vocero AVANZA PAIS

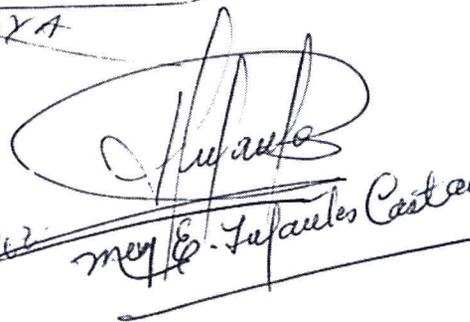

Diana Gonzalez

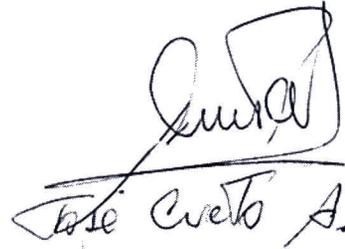

Jessica Cordova


Alejandro Caveró Alva


Jorge Montoya


TANIA E. ROMERO


May E. Zafrales Castañeda


José Creso A.


PATTY CHIRINOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en su artículo 26^o, reconoce el derecho a la educación como parte del conjunto de derechos fundamentales. De esta forma, señala textualmente que “toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.¹ En este sentido, es importante reconocer que el déficit de gestión en los procesos del Estado no deben ser un impedimento para impedir que los individuos ejerzan tan importante derecho.

Asimismo, la Constitución Política del Perú señala expresamente en su artículo 16^o que la “educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI”.² Asimismo, dicho artículo 16^o de la Constitución también determina que es “deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”.³

En adición, con el fin institucionalizar la promoción de un acceso a educación de calidad para todos los peruanos, el artículo 17^o de la Constitución incluye que el “Estado garantiza la erradicación del analfabetismo”⁴ y también “fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona”⁵. Por este motivo, es una responsabilidad sumamente importante del Estado comprender las carencias y diferencias geográficas y culturales que existen en el país y que dificultan la provisión de una adecuada oferta educativa a nivel nacional, para poder emplear mecanismos que logren promover un buen nivel de educación a lo largo de todo el territorio peruano.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Constitución Política del Perú. Disponible en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*



En esta línea, el presente Proyecto de Ley busca contribuir a fortalecer la calidad educativa a nivel nacional —principalmente en zonas con baja oferta educativa pública o con problemas serios de gestión— y brinda herramientas al Estado para poder garantizar un adecuado servicio educativo de calidad para todos los estudiantes escolares del país. La presente iniciativa legislativa provee al Estado con la posibilidad de consolidar una colaboración más estrecha con el sector privado para, de esta forma, poder suplir el importante déficit de infraestructura y gestión que existe actualmente en el sistema de educación pública. Es crucial que el Estado, dado el déficit de gestión pública que existe en el sector educación, colabore con el sector privado para poder reducir las enormes brechas existentes. De esta forma, el Estado y el sector privado pueden trabajar en conjunto para procurar que todos los alumnos del país ejerzan su derecho fundamental a recibir una educación de calidad.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo fundamental fortalecer los instrumentos que tiene actualmente el Ministerio de Educación para brindar una mejor calidad educativa a los estudiantes escolares del país. Con el fin de lograr dicho objetivo, la iniciativa busca generar una mayor colaboración entre el Estado e instituciones del sector privado, las cuales podrán cubrir las carencias educativas que actualmente existen en el país. Esta colaboración se podrá dar a través de la provisión de vouchers educativos o por medio de convenios de colaboración con entidades privadas.

Por esta razón, el presente Proyecto de Ley busca crear el sistema de vouchers educativos — documentos otorgados por el Ministerio de Educación a través de la UGEL correspondiente a los padres de familia—, los cuales podrán ser utilizados como un medio de pago de las pensiones en escuelas privadas. Será una función del Ministerio de Educación determinar la cantidad de vouchers educativos disponibles y los lugares en los que serán entregados, con el fin de que los padres de familia hagan uso de ellos para poder cubrir las pensiones educativas en escuelas privadas elegibles. Los vouchers educativos podrán ser utilizados para cubrir la totalidad de las pensiones escolares o solo una parte, en cuyo caso los padres de familia deberán comprometerse a solventar los gastos remanentes. No obstante, será responsabilidad del Ministerio de Educación delimitar las escuelas elegibles en base a parámetros de acceso.

calidad e igualdad, con el fin de que los vouchers educativos sean empleados por los padres de familia que más soporte necesitan de la forma más eficiente y transparente.

Con respecto a la elegibilidad de las escuelas privadas que podrán ser receptoras de los vouchers educativos como mecanismo de pago para las pensiones, el Ministerio de Educación creará el Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers. Este registro será actualizado anualmente para incluir o eliminar colegios que ya no sean elegibles, y podrá ser actualizado de forma excepcional durante el año para poder incluir escuelas privadas en zonas de desastres naturales o hechos fortuitos que reduzcan la oferta educativa pública. La elegibilidad de las escuelas privadas será determinada por algunos lineamientos estipulados en el artículo 4º de la presente iniciativa legislativa, los cuales —entre otros— contemplan que las escuelas cuenten con licencia de funcionamiento, certificado vigente de Defensa Civil, áreas adecuadas para la práctica de actividades al aire libre, la disponibilidad de cursos ajenos al currículo escolar en música, arte, tecnología o deportes, entre otras disposiciones. Asimismo, el Ministerio de Educación definirá el rango de escuelas privadas que puedan ser elegibles para el pago con vouchers educativos en base a una pensión máxima, con el fin de garantizar que el sistema sea utilizado con el fin de promover el acceso a educación de calidad para las poblaciones más vulnerables en zonas específicas del territorio nacional. Adicionalmente, según el criterio del propio Ministerio de Educación, se podrán incluir lineamientos adicionales en el Reglamento con respecto a la elegibilidad de escuelas privadas y su inclusión en el registro. Es importante recalcar que es facultad del Ministerio de Educación crear y gestionar el registro de forma transparente y eficiente, con el fin de evitar la consolidación de corrupción en sus procesos. La creación del registro puede generar incentivos perversos para que funcionarios inescrupulosos promuevan la inscripción de escuelas privadas que no estén debidamente equipadas y adecuadas, en detrimento de los alumnos. Debe ser responsabilidad del Ministerio de Educación poner en práctica los procesos necesarios para evitar estos posibles casos de corrupción.

En este sentido, los vouchers educativos servirán como una opción alternativa para que el Estado pueda generar sinergias con el sector privado para mejorar la educación escolar del país. Los vouchers serán entregados a los padres de familia en lugares previamente delimitados por el Ministerio de Educación respondiendo a necesidades públicas, garantizando así que más peruanos puedan tener acceso a una adecuada educación de calidad



y el Estado pueda contrarrestar las significativas brechas de infraestructura educativa que existen en el país.

En adición a los vouchers educativos, el presente Proyecto de Ley autoriza al Ministerio de Educación a celebrar convenios de colaboración con entidades privadas que presten servicios educativos, con el fin de complementar y extender el alcance de la educación pública. Estos convenios se podrán dar entre el Ejecutivo y el sector privado con relación a la gestión de escuelas ya existentes o con respecto a la construcción de infraestructura educativa inexistente. En ambos casos, para que el convenio de colaboración se pueda efectuar es necesario que la escuela preste servicios educativos exclusivos al Estado, durante la vigencia del convenio. No obstante, los profesores y el personal administrativo que presten servicios en dichas entidades educativas del sector privado estarán sujetos al régimen laboral privado, con el fin de mantener las eficiencias y la libertad empresarial propia de una gestión privada. Los convenios deben realizarse por medio de un concurso público, con el fin de promover la transparencia y estar acorde a las normas vigentes sobre contratación del Estado.

De esta forma, la presente iniciativa legislativa busca aumentar las posibilidades del Estado para suplir la evidente brecha educativa que existe actualmente en el país. Es imperativo que el Ministerio de Educación complemente sus capacidades con el sector privado para generar sinergias que promuevan el acceso a una real educación de calidad para todos los peruanos, a pesar de barreras geográficas o dificultades financieras.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el Perú existe un déficit significativo con relación al acceso y a la calidad de educación pública que recibe la ciudadanía. En este sentido, por ejemplo, UNICEF advirtió recientemente que el Perú vive una crisis educativa sin precedentes. La representante de UNICEF en el Perú, Ana de Mendoza, sostuvo que es "importante que tanto el Congreso, el Ejecutivo y la ciudadanía en general se den cuenta que estamos en una crisis educativa sin precedentes. Por tanto, queremos proponer un pacto educativo que dure décadas; donde la inversión sea más alta, sostenida y eficiente; y haya una mayor participación del sector privado



para que niñas, niños y adolescentes tengan la educación que se merecen”.⁶ Además, la representante de UNICEF ha puesto énfasis en el déficit de infraestructura educativa, el cual asciende a aproximadamente S/. 111,000 millones según el propio Ministerio de Educación. En esta línea, el presente Proyecto de Ley busca contribuir a cerrar tanto la brecha en infraestructura como la brecha de gestión de entidades educativas, con el fin de promover un mejor acceso a educación de calidad a nivel nacional.

a) Sustento teórico

Los efectos y beneficios de la introducción de un sistema de vouchers educativos en la economía ha sido estudiado desde hace más de una década. En los Países Bajos, por ejemplo, este sistema fue introducido en la década de 1910 y actualmente más del 65% de alumnos estudian en escuelas gestionadas por entidades privadas con recursos públicos. En el modelo holandés, se procuró que el sector privado especializado sea responsable por la provisión y gestión de educación sin perder la gratuidad del servicio educativo para los alumnos.

Sin embargo, quizá el principal promotor del sistema de vouchers educativos moderno haya sido el reconocido economista estadounidense Milton Friedman. Fue Friedman quien, durante la década de 1950, argumentó que la introducción del sistema de vouchers en Estados Unidos sería beneficioso ya que generaría mayor competencia y representaría una reducción de gasto para el erario público. En este sentido, el también premio Nobel de economía teorizó que la introducción de vouchers sería positivo en términos económicos ya que promueven la disponibilidad de opciones para el consumidor (en este caso los padres de familia). De esta forma, los padres de familia podrán decidir libremente si sus hijos asisten a un colegio privado o a uno público de acuerdo a sus propias preferencias y circunstancias geográficas, culturales y sociales. La provisión de los vouchers en colegios elegibles genera que la gratuidad de la educación se mantenga al mismo tiempo que incrementan las opciones de consumo para los padres de familia. Esto, de acuerdo a Friedman, genera mayores incentivos para que los colegios mejoren sus procesos y niveles educativos a partir de la consolidación de una mayor competencia por ser receptores de los vouchers.⁷

⁶ Disponible en <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/unicef-advierte-que-el-peru-vive-una-crisis-educativa-sin-precedentes-llamado-priorizar-ninas-ninos-adolescentes>

⁷ Friedman, M. (1990). *Free to choose. A personal statement*. Nueva York: Harvest.



Una segunda justificación teórica del sistema de vouchers educativos se da en torno a la competencia entre escuelas. Al ser los padres de familia libres en relación al uso de los vouchers en el sistema educativo privado, las escuelas tienen mayores incentivos para mejorar la calidad de los servicios que proveen y reducir los costos de su operación. Esta mejora en la eficiencia de las escuelas genera que los estudiantes, según la tesis de Friedman, reciban una mejor calidad educativa a un costo menor. En este sentido, la introducción de competencia y opciones adicionales para los padres de familia es más beneficioso que mantener el monopolio estatal sobre la provisión de educación.

b) Colaboración estrecha con el sector privado

En la línea de lo que ha declarado la representante de UNICEF en el Perú, es vital que el Estado colabore de forma estrecha con el sector privado para potenciar el acceso a educación de calidad y cerrar las brechas —particularmente en infraestructura y gestión— que existen actualmente en el sector. Por medio de un sistema de vouchers educativos focalizados, el Ministerio de Educación tendría las herramientas para poder generar sinergias con el sector privado, ampliando su alcance significativamente.

En este sentido, Friedman sostuvo que el Estado debería subsidiar la demanda de educación pública en lugar de la oferta, con el fin de promover dicha competencia entre entidades educativas. Esto, de implementarse según Friedman, preservaría la gratuidad de la educación ya que los padres de familia recibirían el voucher, pero se generaría competencia a nivel de las entidades educativas ya que estas entrarían en competencia directa con el fin de ser receptoras de tales vouchers. Este modelo, si bien representa una reforma trascendental al sistema educativo, puede ser rescatado parcialmente para poder complementar la labor que realiza actualmente el Ministerio de Educación con respecto a la oferta de educación a lo largo del territorio peruano. El ministerio, por medio de los vouchers, tendrá la capacidad de suplir la demanda educativa a través del sistema de educación privada, generando así una mayor cooperación entre ambos sistemas educativos.

c) Brechas de infraestructura



Con relación a la disponibilidad de infraestructura educativa de calidad a nivel nacional, la situación presenta complicaciones aún más notorias. Por ejemplo, según la información del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en el 2018 el déficit de infraestructura educativa representaba alrededor de S/.100,000 millones. Con el fin de suplir esta brecha, el entonces ministro de Educación sostuvo que el Ejecutivo realizaría una inversión pública de aproximadamente S/.1,500 millones, la cual estaría enfocada a obras de construcción civil y mantenimiento de escuelas. Lamentablemente, como es notorio, una inversión pública anual de aproximadamente S/.1,500 millones es efímera en comparación a la enorme brecha de infraestructura que existe en el sector, la cual consolida el pobre acceso a educación de calidad para los escolares a nivel nacional.

En este sentido, es indispensable que el Estado —dado su presupuesto limitado y su carencia de gestión— se complemente con las capacidades que tiene el sector privado en relación a la dotación de infraestructura al sector educación. Con este objetivo, asimismo, el presente Proyecto de Ley incluye el artículo 7º, el cual permite que el Ejecutivo —a través del Ministerio de Educación— celebre convenios de colaboración con empresas expertas en brindar servicios educativos del sector privado. Esto no solo podrá mejorar la gestión de los establecimientos educativos existentes al darlos en administración a empresas privadas especializadas, sino que también se podrá tercerizar la construcción y puesta en ejecución de nuevos establecimientos educativos a nivel nacional. La colaboración público-privada en el sector educación es vital para poder cerrar las brechas de infraestructura existentes, motivo por el cual el presente Proyecto de Ley busca fortalecer los mecanismos y las herramientas de gestión con las que cuenta el Ministerio de Educación en torno a una colaboración más cercana con el sector privado.

Es imposible que el Estado peruano, con sus problemas estructurales en torno a gestión, informalidad y recaudación fiscal, tenga la capacidad de reunir los recursos necesarios para cerrar la brecha de infraestructura educativa por completo. En este sentido, la presente iniciativa legislativa busca generar los mecanismos para que el sector privado tenga los incentivos y las capacidades necesarias para complementar los esfuerzos del Estado respecto a tal importante labor.

d) Calidad educativa deficiente

Quizá otro ámbito que genera barreras de acceso sustanciales a una educación de calidad está asociada a la gestión de los procesos educativos y a la calidad y los incentivos de los profesores y el personal académico de los establecimientos educativos públicos. Como muestra de esta calidad educativa deficiente, el Perú ha tenido resultados lamentables en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). La prueba se aplica cada 3 años y busca conocer el desempeño medio de los estudiantes de 15 años, en términos de lectura, razonamiento matemático y ciencias. De acuerdo a los resultados del 2018, por ejemplo, se tiene que el Perú obtuvo una medida promedio en lectura de 401, siendo el primer puesto China con 555. La relación completa de los resultados se muestra en la siguiente tabla:

Resultados por medida promedio en Lectura

País	Medida Promedio	País	Medida Promedio
China	555	Perú	401
Corea del Sur	550	Chile	397
Países Bajos	548	Brasil	395
Estados Unidos	512	Colombia	393
Canadá	510	Argentina	392
Finlandia	509	Uruguay	391
Polonia	508	Paraguay	390
Francia	507	Venezuela	389
Reino Unido	506	Costa Rica	388
Eslovenia	505	Guatemala	387
Países Bajos	504	El Salvador	386
Corea del Sur	503	Chile	385
Estados Unidos	502	Brasil	384
Canadá	501	Colombia	383
Finlandia	500	Argentina	382
Polonia	499	Uruguay	381
Francia	498	Paraguay	380
Reino Unido	497	Venezuela	379
Eslovenia	496	Costa Rica	378
Países Bajos	495	Guatemala	377
Corea del Sur	494	El Salvador	376
Estados Unidos	493	Chile	375
Canadá	492	Brasil	374
Finlandia	491	Colombia	373
Polonia	490	Argentina	372
Francia	489	Uruguay	371
Reino Unido	488	Paraguay	370
Eslovenia	487	Venezuela	369
Países Bajos	486	Costa Rica	368
Corea del Sur	485	Guatemala	367
Estados Unidos	484	El Salvador	366
Canadá	483	Chile	365
Finlandia	482	Brasil	364
Polonia	481	Colombia	363
Francia	480	Argentina	362
Reino Unido	479	Uruguay	361
Eslovenia	478	Paraguay	360
Países Bajos	477	Venezuela	359
Corea del Sur	476	Costa Rica	358
Estados Unidos	475	Guatemala	357
Canadá	474	El Salvador	356
Finlandia	473	Chile	355
Polonia	472	Brasil	354
Francia	471	Colombia	353
Reino Unido	470	Argentina	352
Eslovenia	469	Uruguay	351
Países Bajos	468	Paraguay	350
Corea del Sur	467	Venezuela	349
Estados Unidos	466	Costa Rica	348
Canadá	465	Guatemala	347
Finlandia	464	El Salvador	346
Polonia	463	Chile	345
Francia	462	Brasil	344
Reino Unido	461	Colombia	343
Eslovenia	460	Argentina	342
Países Bajos	459	Uruguay	341
Corea del Sur	458	Paraguay	340
Estados Unidos	457	Venezuela	339
Canadá	456	Costa Rica	338
Finlandia	455	Guatemala	337
Polonia	454	El Salvador	336
Francia	453	Chile	335
Reino Unido	452	Brasil	334
Eslovenia	451	Colombia	333
Países Bajos	450	Argentina	332
Corea del Sur	449	Uruguay	331
Estados Unidos	448	Paraguay	330
Canadá	447	Venezuela	329
Finlandia	446	Costa Rica	328
Polonia	445	Guatemala	327
Francia	444	El Salvador	326
Reino Unido	443	Chile	325
Eslovenia	442	Brasil	324
Países Bajos	441	Colombia	323
Corea del Sur	440	Argentina	322
Estados Unidos	439	Uruguay	321
Canadá	438	Paraguay	320
Finlandia	437	Venezuela	319
Polonia	436	Costa Rica	318
Francia	435	Guatemala	317
Reino Unido	434	El Salvador	316
Eslovenia	433	Chile	315
Países Bajos	432	Brasil	314
Corea del Sur	431	Colombia	313
Estados Unidos	430	Argentina	312
Canadá	429	Uruguay	311
Finlandia	428	Paraguay	310
Polonia	427	Venezuela	309
Francia	426	Costa Rica	308
Reino Unido	425	Guatemala	307
Eslovenia	424	El Salvador	306
Países Bajos	423	Chile	305
Corea del Sur	422	Brasil	304
Estados Unidos	421	Colombia	303
Canadá	420	Argentina	302
Finlandia	419	Uruguay	301
Polonia	418	Paraguay	300
Francia	417	Venezuela	299
Reino Unido	416	Costa Rica	298
Eslovenia	415	Guatemala	297
Países Bajos	414	El Salvador	296
Corea del Sur	413	Chile	295
Estados Unidos	412	Brasil	294
Canadá	411	Colombia	293
Finlandia	410	Argentina	292
Polonia	409	Uruguay	291
Francia	408	Paraguay	290
Reino Unido	407	Venezuela	289
Eslovenia	406	Costa Rica	288
Países Bajos	405	Guatemala	287
Corea del Sur	404	El Salvador	286
Estados Unidos	403	Chile	285
Canadá	402	Brasil	284
Finlandia	401	Colombia	283
Polonia	400	Argentina	282
Francia	399	Uruguay	281
Reino Unido	398	Paraguay	280
Eslovenia	397	Venezuela	279
Países Bajos	396	Costa Rica	278
Corea del Sur	395	Guatemala	277
Estados Unidos	394	El Salvador	276
Canadá	393	Chile	275
Finlandia	392	Brasil	274
Polonia	391	Colombia	273
Francia	390	Argentina	272
Reino Unido	389	Uruguay	271
Eslovenia	388	Paraguay	270
Países Bajos	387	Venezuela	269
Corea del Sur	386	Costa Rica	268
Estados Unidos	385	Guatemala	267
Canadá	384	El Salvador	266
Finlandia	383	Chile	265
Polonia	382	Brasil	264
Francia	381	Colombia	263
Reino Unido	380	Argentina	262
Eslovenia	379	Uruguay	261
Países Bajos	378	Paraguay	260
Corea del Sur	377	Venezuela	259
Estados Unidos	376	Costa Rica	258
Canadá	375	Guatemala	257
Finlandia	374	El Salvador	256
Polonia	373	Chile	255
Francia	372	Brasil	254
Reino Unido	371	Colombia	253
Eslovenia	370	Argentina	252
Países Bajos	369	Uruguay	251
Corea del Sur	368	Paraguay	250
Estados Unidos	367	Venezuela	249
Canadá	366	Costa Rica	248
Finlandia	365	Guatemala	247
Polonia	364	El Salvador	246
Francia	363	Chile	245
Reino Unido	362	Brasil	244
Eslovenia	361	Colombia	243
Países Bajos	360	Argentina	242
Corea del Sur	359	Uruguay	241
Estados Unidos	358	Paraguay	240
Canadá	357	Venezuela	239
Finlandia	356	Costa Rica	238
Polonia	355	Guatemala	237
Francia	354	El Salvador	236
Reino Unido	353	Chile	235
Eslovenia	352	Brasil	234
Países Bajos	351	Colombia	233
Corea del Sur	350	Argentina	232
Estados Unidos	349	Uruguay	231
Canadá	348	Paraguay	230
Finlandia	347	Venezuela	229
Polonia	346	Costa Rica	228
Francia	345	Guatemala	227
Reino Unido	344	El Salvador	226
Eslovenia	343	Chile	225
Países Bajos	342	Brasil	224
Corea del Sur	341	Colombia	223
Estados Unidos	340	Argentina	222
Canadá	339	Uruguay	221
Finlandia	338	Paraguay	220
Polonia	337	Venezuela	219
Francia	336	Costa Rica	218
Reino Unido	335	Guatemala	217
Eslovenia	334	El Salvador	216
Países Bajos	333	Chile	215
Corea del Sur	332	Brasil	214
Estados Unidos	331	Colombia	213
Canadá	330	Argentina	212
Finlandia	329	Uruguay	211
Polonia	328	Paraguay	210
Francia	327	Venezuela	209
Reino Unido	326	Costa Rica	208
Eslovenia	325	Guatemala	207
Países Bajos	324	El Salvador	206
Corea del Sur	323	Chile	205
Estados Unidos	322	Brasil	204
Canadá	321	Colombia	203
Finlandia	320	Argentina	202
Polonia	319	Uruguay	201
Francia	318	Paraguay	200
Reino Unido	317	Venezuela	199
Eslovenia	316	Costa Rica	198
Países Bajos	315	Guatemala	197
Corea del Sur	314	El Salvador	196
Estados Unidos	313	Chile	195
Canadá	312	Brasil	194
Finlandia	311	Colombia	193
Polonia	310	Argentina	192
Francia	309	Uruguay	191
Reino Unido	308	Paraguay	190
Eslovenia	307	Venezuela	189
Países Bajos	306	Costa Rica	188
Corea del Sur	305	Guatemala	187
Estados Unidos	304	El Salvador	186
Canadá	303	Chile	185
Finlandia	302	Brasil	184
Polonia	301	Colombia	183
Francia	300	Argentina	182
Reino Unido	299	Uruguay	181
Eslovenia	298	Paraguay	180
Países Bajos	297	Venezuela	179
Corea del Sur	296	Costa Rica	178
Estados Unidos	295	Guatemala	177
Canadá	294	El Salvador	176
Finlandia	293	Chile	175
Polonia	292	Brasil	174
Francia	291	Colombia	173
Reino Unido	290	Argentina	172
Eslovenia	289	Uruguay	171
Países Bajos	288	Paraguay	170
Corea del Sur	287	Venezuela	169
Estados Unidos	286	Costa Rica	168
Canadá	285	Guatemala	167
Finlandia	284	El Salvador	166
Polonia	283	Chile	165
Francia	282	Brasil	164
Reino Unido	281	Colombia	163
Eslovenia	280	Argentina	162
Países Bajos	279	Uruguay	161
Corea del Sur	278	Paraguay	160
Estados Unidos	277	Venezuela	159
Canadá	276	Costa Rica	158
Finlandia	275	Guatemala	157
Polonia	274	El Salvador	156
Francia	273	Chile	155
Reino Unido	272	Brasil	154
Eslovenia	271	Colombia	153
Países Bajos	270	Argentina	152
Corea del Sur	269	Uruguay	151
Estados Unidos	268	Paraguay	150
Canadá	267	Venezuela	149
Finlandia	266	Costa Rica	148
Polonia	265	Guatemala	147
Francia	264	El Salvador	146
Reino Unido	263	Chile	145
Eslovenia	262	Brasil	144
Países Bajos	261	Colombia	143
Corea del Sur	260	Argentina	142
Estados Unidos	259	Uruguay	141
Canadá	258	Paraguay	140
Finlandia	257	Venezuela	139
Polonia	256	Costa Rica	138
Francia	255	Guatemala	137
Reino Unido	254	El Salvador	136
Eslovenia	253	Chile	135
Países Bajos	252	Brasil	134
Corea del Sur	251	Colombia	133
Estados Unidos	250	Argentina	132
Canadá	249	Uruguay	131
Finlandia	248	Paraguay	130
Polonia	247	Venezuela	129
Francia	246	Costa Rica	128
Reino Unido	245	Guatemala	127
Eslovenia	244	El Salvador	126
Países Bajos	243	Chile	125
Corea del Sur	242	Brasil	124
Estados Unidos	241	Colombia	123
Canadá	240	Argentina	122
Finlandia	239	Uruguay	121
Polonia	238	Paraguay	120
Francia	237	Venezuela	119
Reino Unido	236	Costa Rica	118
Eslovenia	235	Guatemala	117
Países Bajos	234	El Salvador	116
Corea del Sur	233	Chile	115
Estados Unidos	232	Brasil	114
Canadá	231	Colombia	113
Finlandia	230	Argentina	112
Polonia	229	Uruguay	111
Francia	228	Paraguay	110
Reino Unido	227	Venezuela	109
Eslovenia	226	Costa Rica	108
Países Bajos	225	Guatemala	107
Corea del Sur	224	El Salvador	106
Estados Unidos	223	Chile	105
Canadá	222	Brasil	104
Finlandia	221	Colombia	103
Polonia	220	Argentina	102
Francia	219	Uruguay	101
Reino Unido	218	Paraguay	100
Eslovenia	217	Venezuela	99
Países Bajos	216	Costa Rica	98
Corea del Sur	215	Guatemala	97
Estados Unidos	214	El Salvador	96
Canadá	213	Chile	95
Finlandia	212	Brasil	94
Polonia	211	Colombia	93
Francia	210	Argentina	92
Reino Unido	209	Uruguay	91
Eslovenia	208	Paraguay	90
Países Bajos	207	Venezuela	89
Corea del Sur	206	Costa Rica	88
Estados Unidos	205	Guatemala	87
Canadá	204	El Salvador	86
Finlandia	203	Chile	85
Polonia	202	Brasil	84
Francia	201	Colombia	83
Reino Unido	200	Argentina	82
Eslovenia	199	Uruguay	81
Países Bajos	198	Paraguay	80
Corea del Sur	197	Venezuela	79
Estados Unidos	196	Costa Rica	78
Canadá	195	Guatemala	77
Finlandia	194	El Salvador	76
Polonia	193	Chile	75
Francia	192	Brasil	74
Reino Unido	191	Colombia	73
Eslovenia	190	Argentina	72
Países Bajos	189	Uruguay	71
Corea del Sur	188	Paraguay	70
Estados Unidos	187	Venezuela	69
Canadá	186	Costa Rica	68
Finlandia	185	Guatemala	



Finalmente, con respecto al desempeño en ciencias, el Perú obtuvo un resultado por medida promedio de 404 en el 2018, siendo China el país con el mejor desempeño con un resultado de 590. El desagregado de los resultados se muestra en el siguiente cuadro:

Resultados por medida promedio en Ciencia



País	Medida Promedio	País	Medida Promedio	País	Medida Promedio
Arabia Saudita	590	Uruguay	400	Paraguay	397
Arabia Emiratos	589	Venezuela	397	Brasil	396
China	588	Chile	396	Colombia	395
Corea del Sur	587	Costa Rica	395	Ecuador	394
Estados Unidos	586	Guatemala	394	El Salvador	393
Francia	585	Hong Kong	393	Paraguay	392
Irlanda	584	India	392	Perú	404
Japón	583	Indonesia	391	Uruguay	400
Países Bajos	582	Italia	390	Venezuela	397
Reino Unido	581	Letonia	389	Chile	396
Corea del Norte	580	Lituania	388	Colombia	395
China	579	Luxemburgo	387	Ecuador	394
China	578	Malasia	386	El Salvador	393
China	577	Malta	385	Paraguay	392
China	576	Malta	384	Perú	404
China	575	Malta	383	Uruguay	400
China	574	Malta	382	Venezuela	397
China	573	Malta	381	Chile	396
China	572	Malta	380	Colombia	395
China	571	Malta	379	Ecuador	394
China	570	Malta	378	El Salvador	393
China	569	Malta	377	Paraguay	392
China	568	Malta	376	Perú	404
China	567	Malta	375	Uruguay	400
China	566	Malta	374	Venezuela	397
China	565	Malta	373	Chile	396
China	564	Malta	372	Colombia	395
China	563	Malta	371	Ecuador	394
China	562	Malta	370	El Salvador	393
China	561	Malta	369	Paraguay	392
China	560	Malta	368	Perú	404
China	559	Malta	367	Uruguay	400
China	558	Malta	366	Venezuela	397
China	557	Malta	365	Chile	396
China	556	Malta	364	Colombia	395
China	555	Malta	363	Ecuador	394
China	554	Malta	362	El Salvador	393
China	553	Malta	361	Paraguay	392
China	552	Malta	360	Perú	404
China	551	Malta	359	Uruguay	400
China	550	Malta	358	Venezuela	397
China	549	Malta	357	Chile	396
China	548	Malta	356	Colombia	395
China	547	Malta	355	Ecuador	394
China	546	Malta	354	El Salvador	393
China	545	Malta	353	Paraguay	392
China	544	Malta	352	Perú	404
China	543	Malta	351	Uruguay	400
China	542	Malta	350	Venezuela	397
China	541	Malta	349	Chile	396
China	540	Malta	348	Colombia	395
China	539	Malta	347	Ecuador	394
China	538	Malta	346	El Salvador	393
China	537	Malta	345	Paraguay	392
China	536	Malta	344	Perú	404
China	535	Malta	343	Uruguay	400
China	534	Malta	342	Venezuela	397
China	533	Malta	341	Chile	396
China	532	Malta	340	Colombia	395
China	531	Malta	339	Ecuador	394
China	530	Malta	338	El Salvador	393
China	529	Malta	337	Paraguay	392
China	528	Malta	336	Perú	404
China	527	Malta	335	Uruguay	400
China	526	Malta	334	Venezuela	397
China	525	Malta	333	Chile	396
China	524	Malta	332	Colombia	395
China	523	Malta	331	Ecuador	394
China	522	Malta	330	El Salvador	393
China	521	Malta	329	Paraguay	392
China	520	Malta	328	Perú	404
China	519	Malta	327	Uruguay	400
China	518	Malta	326	Venezuela	397
China	517	Malta	325	Chile	396
China	516	Malta	324	Colombia	395
China	515	Malta	323	Ecuador	394
China	514	Malta	322	El Salvador	393
China	513	Malta	321	Paraguay	392
China	512	Malta	320	Perú	404
China	511	Malta	319	Uruguay	400
China	510	Malta	318	Venezuela	397
China	509	Malta	317	Chile	396
China	508	Malta	316	Colombia	395
China	507	Malta	315	Ecuador	394
China	506	Malta	314	El Salvador	393
China	505	Malta	313	Paraguay	392
China	504	Malta	312	Perú	404
China	503	Malta	311	Uruguay	400
China	502	Malta	310	Venezuela	397
China	501	Malta	309	Chile	396
China	500	Malta	308	Colombia	395
China	499	Malta	307	Ecuador	394
China	498	Malta	306	El Salvador	393
China	497	Malta	305	Paraguay	392
China	496	Malta	304	Perú	404
China	495	Malta	303	Uruguay	400
China	494	Malta	302	Venezuela	397
China	493	Malta	301	Chile	396
China	492	Malta	300	Colombia	395
China	491	Malta	299	Ecuador	394
China	490	Malta	298	El Salvador	393
China	489	Malta	297	Paraguay	392
China	488	Malta	296	Perú	404
China	487	Malta	295	Uruguay	400
China	486	Malta	294	Venezuela	397
China	485	Malta	293	Chile	396
China	484	Malta	292	Colombia	395
China	483	Malta	291	Ecuador	394
China	482	Malta	290	El Salvador	393
China	481	Malta	289	Paraguay	392
China	480	Malta	288	Perú	404
China	479	Malta	287	Uruguay	400
China	478	Malta	286	Venezuela	397
China	477	Malta	285	Chile	396
China	476	Malta	284	Colombia	395
China	475	Malta	283	Ecuador	394
China	474	Malta	282	El Salvador	393
China	473	Malta	281	Paraguay	392
China	472	Malta	280	Perú	404
China	471	Malta	279	Uruguay	400
China	470	Malta	278	Venezuela	397
China	469	Malta	277	Chile	396
China	468	Malta	276	Colombia	395
China	467	Malta	275	Ecuador	394
China	466	Malta	274	El Salvador	393
China	465	Malta	273	Paraguay	392
China	464	Malta	272	Perú	404
China	463	Malta	271	Uruguay	400
China	462	Malta	270	Venezuela	397
China	461	Malta	269	Chile	396
China	460	Malta	268	Colombia	395
China	459	Malta	267	Ecuador	394
China	458	Malta	266	El Salvador	393
China	457	Malta	265	Paraguay	392
China	456	Malta	264	Perú	404
China	455	Malta	263	Uruguay	400
China	454	Malta	262	Venezuela	397
China	453	Malta	261	Chile	396
China	452	Malta	260	Colombia	395
China	451	Malta	259	Ecuador	394
China	450	Malta	258	El Salvador	393
China	449	Malta	257	Paraguay	392
China	448	Malta	256	Perú	404
China	447	Malta	255	Uruguay	400
China	446	Malta	254	Venezuela	397
China	445	Malta	253	Chile	396
China	444	Malta	252	Colombia	395
China	443	Malta	251	Ecuador	394
China	442	Malta	250	El Salvador	393
China	441	Malta	249	Paraguay	392
China	440	Malta	248	Perú	404
China	439	Malta	247	Uruguay	400
China	438	Malta	246	Venezuela	397
China	437	Malta	245	Chile	396
China	436	Malta	244	Colombia	395
China	435	Malta	243	Ecuador	394
China	434	Malta	242	El Salvador	393
China	433	Malta	241	Paraguay	392
China	432	Malta	240	Perú	404
China	431	Malta	239	Uruguay	400
China	430	Malta	238	Venezuela	397
China	429	Malta	237	Chile	396
China	428	Malta	236	Colombia	395
China	427	Malta	235	Ecuador	394
China	426	Malta	234	El Salvador	393
China	425	Malta	233	Paraguay	392
China	424	Malta	232	Perú	404
China	423	Malta	231	Uruguay	400
China	422	Malta	230	Venezuela	397
China	421	Malta	229	Chile	396
China	420	Malta	228	Colombia	395
China	419	Malta	227	Ecuador	394
China	418	Malta	226	El Salvador	393
China	417	Malta	225	Paraguay	392
China	416	Malta	224	Perú	404
China	415	Malta	223	Uruguay	400
China	414	Malta	222	Venezuela	397
China	413	Malta	221	Chile	396
China	412	Malta	220	Colombia	395
China	411	Malta	219	Ecuador	394
China	410	Malta	218	El Salvador	393
China	409	Malta	217	Paraguay	392
China	408	Malta	216	Perú	404
China	407	Malta	215	Uruguay	400
China	406	Malta	214	Venezuela	397
China	405	Malta	213	Chile	396
China	404	Malta	212	Colombia	395
China	403	Malta	211	Ecuador	394
China	402	Malta	210	El Salvador	393
China	401	Malta	209	Paraguay	392
China	400	Malta	208	Perú	404
China	399	Malta	207	Uruguay	400
China	398	Malta	206	Venezuela	397
China	397	Malta	205	Chile	396
China	396	Malta	204	Colombia	395
China	395	Malta	203	Ecuador	394
China	394	Malta	202	El Salvador	393
China	393	Malta	201	Paraguay	392
China	392	Malta	200	Perú	404
China	391	Malta	199	Uruguay	400
China	390	Malta	198	Venezuela	397
China	389	Malta	197	Chile	396
China	388	Malta	196	Colombia	395
China	387	Malta	195	Ecuador	394
China	386	Malta	194	El Salvador	393
China	385	Malta	193	Paraguay	392
China	384	Malta	192	Perú	404
China	383	Malta	191	Uruguay	400
China	382	Malta	190	Venezuela	397
China	381	Malta	189	Chile	396
China	380	Malta	188	Colombia	395
China	379	Malta	187	Ecuador	394
China	378	Malta	186	El Salvador	393
China	377	Malta	185	Paraguay	392
China	376	Malta	184	Perú	404
China	375	Malta	183	Uruguay	400
China	374	Malta	182	Venezuela	397
China	373	Malta	181	Chile	396
China	372	Malta	180	Colombia	395
China	371	Malta	179	Ecuador	394
China	370	Malta	178	El Salvador	393
China	369	Malta	177	Paraguay	392
China	368	Malta	176	Perú	404
China	367	Malta	175	Uruguay	400
China	366	Malta	174	Venezuela	397
China	365	Malta	173	Chile	396
China	364	Malta	172	Colombia	395
China	363	Malta	171	Ecuador	394
China	362	Malta	170	El Salvador	393
China	361	Malta	169	Paraguay	392
China	360	Malta	168	Perú	404
China	359	Malta	167	Uruguay	400
China	358	Malta	166	Venezuela	397
China	357	Malta	165	Chile	396
China	356	Malta	164	Colombia	395
China	355	Malta	163	Ecuador	394
China	354	Malta	162	El Salvador	393
China	353	Malta	161	Paraguay	392
China	352	Malta	160	Perú	404
China	351	Malta	159	Uruguay	400
China	350	Malta	158	Venezuela	397
China	349	Malta	157	Chile	396



concertados en España, los cuales complementan a los colegios netamente públicos y colegios privados como una tercera opción educativa. Este modelo, creado durante el gobierno del presidente Felipe González del PSOE en España durante la década de 1980, constituye hoy un importante mecanismo para consolidar una mejora en la accesibilidad y calidad de la educación española.

En la actualidad, aproximadamente el 25% del alumnado de España estudia en colegios concertados, representando así un complemento crucial al Estado en su objetivo por proveer educación de calidad para todos. Estos colegios concertados reúnen las características de instituciones privadas, pero se financian con presupuesto público con el fin de preservar la gratuidad en el acceso a educación. Sin embargo, los colegios concertados españoles difieren de colegios enteramente privados en diversos ámbitos. Por ejemplo, el gasto anual medio por alumno es mayor en los colegios privados que en los colegios concertados. Asimismo, los colegios concertados son constituidos como entidades sin fines de lucro y son sujetos de una regulación más estricta por parte del Estado.

Sin embargo, con respecto a la gestión propia de la escuela, los colegios concertados tienen una libertad mucho más amplia en comparación a los colegios públicos. En este sentido, su organización privada suele consolidar infraestructura de mayor calidad y profesores con una mejor preparación, en comparación al promedio de colegios públicos. Asimismo, la existencia de colegios concertados representa un ahorro importante para el erario público español. En el sistema concertado, el Estado otorga aproximadamente 2,900 euros por alumno, mientras que en el sistema público se otorga aproximadamente 4,600 euros por alumno. De esta forma, el capital privado complementa la provisión de fondos públicos para consolidar una alternativa educativa que promueva la calidad.

En este sentido, el actual Proyecto de Ley busca emular parcialmente el sistema de colegios concertados de España, al permitirle al Ministerio de Educación celebrar convenios de colaboración —como estipula el artículo 7º— con el fin de promover mejoras en la construcción y gestión de escuelas a nivel nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO



a) Grupos de interés

En torno a su impacto, el presente Proyecto de Ley se relaciona con diversos grupos de interés. Entre los más relevantes se encuentran los estudiantes escolares de las diversas regiones del Perú, los padres de familia, el Ministerio de Educación, las UGEL respectivas y las empresas privadas que brindan servicios educativos.

b) Beneficios de su implementación

Con relación a sus beneficios, el presente Proyecto de Ley busca dotar al Estado, a través de las capacidades del Ministerio de Educación, con herramientas adicionales que sirvan para mejorar la calidad educativa en el país. Por medio de la dotación de vouchers educativos a los padres de familia en jurisdicciones previamente establecidas, junto con una colaboración más estrecha con entidades privadas para la mejora en la construcción y gestión de infraestructura educativa, el Estado tendrá la oportunidad de reducir sustancialmente el déficit de infraestructura educativa que actualmente existe en el país. En este sentido, el presente Proyecto de Ley puede generar un ahorro importante al erario público en términos de gasto corriente y de inversión, ya que el sector privado será el responsable —por medio de inversión privada— de suplir las necesidades de oferta educativa en las jurisdicciones que el Ministerio de Educación delimite. De esta forma, el Estado podrá derivar recursos a otros sectores, contribuyendo así a fortalecer la eficiencia del gasto.

Asimismo, quizá el mayor beneficio de la implementación de la presente iniciativa legislativa sea la mayor competencia en la oferta educativa privada, la cual tendrá un impacto en la calidad de los servicios que los colegios ofrecen a los alumnos. En este sentido, este proyecto logrará generar mejoras sustanciales en la calidad educativa, particularmente en regiones en las que el Ministerio de Educación, a través de las UGEL correspondientes, emita los vouchers que cuenten con una oferta educativa pública deficiente o que sufran algún tipo de desastre natural. En estas jurisdicciones, los alumnos que antes se quedaban sin poder asistir a una institución educativa, podrán hacer uso del voucher para atender a un colegio privado elegible. De esta forma, el presente Proyecto de Ley busca reducir la brecha de acceso a la educación que existe actualmente en el país.

c) Costos de su implementación

Con respecto a sus costos, quizá el más importante se relaciona con la implementación inicial del sistema de vouchers. Dado que es un modelo disruptivo que no ha sido implementado previamente en el país, tomará un tiempo hasta que los diversos grupos de interés puedan relacionarse entre sí con una eficiencia óptima. En este sentido, el reglamento de la presente propuesta legislativa deberá ser determinado tomando en consideración la importancia de la simpleza y los costos de transacción que requiere implementar una medida como la propuesta.

Además, el Ministerio de Educación deberá procurar que la creación y gestión del Registro de Colegios Elegibles para el Pago de Pensiones con el Sistema de Vouchers se de con los recursos necesarios, con el fin de que cumpla sus objetivos y garantice que los colegios incluidos cumplan con los estándares de calidad necesarios. Asimismo, el ministerio deberá procurar que los procesos sean transparentes y eficientes para evitar que, a través de procesos corruptos, colegios privados que no reúnen las condiciones para ser elegibles sean inscritos en el registro. Esto, de darse el caso, sería un perjuicio sustancial para el bienestar educativo de los alumnos. Asimismo, el Ministerio de Educación deberá establecer los procedimientos adecuados y asignar los recursos necesarios para determinar la adecuada elegibilidad y condición de las escuelas privadas por medio de inspecciones periódicas. Por ende, la implementación del presente Proyecto de Ley demanda la disponibilidad de estos recursos.

Otro de los principales efectos adversos de la implementación del sistema de vouchers está relacionado con la propagación de la desigualdad. No es el objetivo de este proyecto que los padres de familia de mayores recursos empleen los vouchers educativos para subsidiar parte de las pensiones a escuelas privadas. Por esta razón, el Ministerio de Educación —en concordancia con el artículo 4º del presente Proyecto de Ley— deberá determinar cuál será la pensión máxima que deberán tener los colegios públicos para ser elegibles.

Sin embargo, si se miden los costos en relación a los beneficios, la presente iniciativa legislativa genera un impacto positivo en torno a promover una mejora en la calidad educativa nacional y en el cierre de brechas de infraestructura educativa a partir de la intervención del sector privado.



V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta se encuentra en perfecta concordancia con la Constitución Política que señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. Asimismo establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de humanidades, ciencia, artes y educación física, entre otros.

No se puede dejar de señalar, también que la Constitución impone a los padres la obligación de educar a sus hijos y que establece la obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria. A mayor abundamiento, el Código del Niño y Adolescente establece que todo niño y el adolescente tienen derecho a la educación, señalando expresamente que los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza.

Es evidente que la mejora en la calidad de la educación es un objetivo que debemos perseguir todos, pero principalmente el Estado y es también indudable que la educación que el Estado ofrece a los niños y adolescentes es deficiente. Es precisamente por ello que es urgente encontrar soluciones, ofrecer alternativas que vayan más allá de lo que el Estado puede ofrecer actualmente.

Las alternativas que presenta el presente proyecto no proponen nada nuevo, la colaboración entre el Estado y el Privado es habitual en nuestro país y en nuestra legislación; así como se concesionan otros servicios, tal como se realizan obras por impuestos, se pueden utilizar las herramientas que se sugieren.

La Constitución establece que el Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas; esta propuesta está elaborada considerando que la educación sea impartida gratuitamente y que los costos sean asumidos por el sector salud, considerando el costo anual por alumno en un colegio nacional.



Finalmente, las modalidades de educación que se proponen no colisionan en absoluto con la rectoría del Ministerio de Educación, todo lo contrario, será este ministerio el encargado de elaborar el reglamento y participará en el proceso de elaboración del convenio; asimismo tendrá las facultades de fiscalización y sanción que le corresponden.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Dentro del segundo objetivo del Acuerdo Nacional, denominado Equidad y Justicia Social, se incluye el punto 12 referido al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, así como la promoción y defensa de la cultura y del deporte. La propuesta busca justamente acercar a nuestros escolares a esos objetivos. La posibilidad de que el Estado pueda ofrecer a los alumnos de educación pública la infraestructura, los materiales y la calidad educativa de los cuales actualmente carecemos resulta en una alianza en la que ganan todos, no sólo el Estado que soluciona parte de sus problemas principalmente de infraestructura, y el privado que ofrece el servicio, sino que sobre todo ganan los estudiantes que podrán recibir clases en aulas adecuadas con herramientas tecnológicas y calidad educativa superior.

Sin duda esta propuesta se enmarca de manera directa con los propósitos del Acuerdo Nacional y podrá permitir que nos acerquemos a los resultados deseados.